cartográfica que define el ámbito de creación del distrito de Santa Lucía.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera, Administración transitoria de recursos v servicios públicos

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Santa Lucía, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Provincial de Tocache, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

Segunda. Junta de delegados vecinales comunales La Municipalidad Provincial de Tocache constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de Santa Lucía, hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicha jurisdicción, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Tales funciones no implican en ningún caso la administración y manejo de recursos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del artículo 3 de la Ley 24016, que crea en el departamento de San Martín la provincia de Tocache

Modifícase el artículo 3 de la Ley 24016, que crea en el departamento de San Martín la provincia de Tocache, el cual queda redactado de la siguiente manera:

> "Artículo 3.- Los límites de la provincia de Tocache han sido trazados en el Mapa Departamental de San Martín, escala 1:500,000 elaborado y publicado por el Instituto Geográfico Nacional (1981) y son los siguientes:

Límites Distritales: Distrito Tocache: [...]

POR EL ESTE

Limita con el distrito de Santa Lucía, provincia de Tocache del departamento de San Martín. El límite se inicia en un punto de coordenada UTM 335 027 m E y 9 074 931 m N; continúa por la vía que conduce a Buenos Aires de Tomas hasta el punto de coordenada UTM 334 720 m E y 9 075 131 m N, prosigue en dirección norte en línea recta hasta el punto de coordenada UTM 334 719 m E y 9 075 651 m N y luego en dirección oeste hasta el río Tomas en punto de coordenada UTM 334 141 m E y 9 075 658 m N; el límite prosigue en dirección noroeste por el cauce del río Tomas. aguas abajo, hasta el punto de coordenada UTM 332 802 m E y 9 077 011 m N; el límite continúa en dirección suroeste y por la divisoria de aguas asciende a un cerro sin nombre hasta el punto de coordenada UTM 332 027 m E y 9 074 814 m N, sigue por la divisoria de aguas en dirección noroeste y desciende por su estribación hasta el río Espino en punto de coordenada UTM 330 844 m E y 9 075 786 m N; el límite continúa por el cauce del río Espino, aguas abajo, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre, por su margen izquierda, en punto de coordenada UTM 329 041 m E y 9 078 794 m N.

Desde el punto anterior, el límite continúa por el cauce del río Espino, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Huallaga; luego continúa por el río Huallaga, aguas arriba, hasta la desembocadura del río Cachiyacu Lupuna en el río Huallaga, por su margen derecha; el límite sigue en dirección noreste por el cauce del río Cachiyacu Lupuna, aguas arriba, hasta su naciente y luego asciende hasta el punto de coordenada ÚTM 351 772 m E y 9 099 713 m N. [...]

Distrito Uchiza:

[...]

POR EL NOROESTE:

Limita con el distrito de Santa Lucía, provincia de Tocache del departamento de San Martín.

El límite se inicia en la cota 1389, continúa en dirección sur, por la divisoria de aguas formado por los tributarios del río Cachiyacu Lupuna (al norte) con los tributarios de la quebrada Cachiyacu Santa Ana (al sur), pasando por las cotas 1257 y 839, hasta llegar al punto de coordenada UTM 347 356 m E y 9 082 364 m N, en el río Huallaga. El límite prosigue en dirección sur, por el cauce del río Huallaga, bordeando las islas Congompe y Santa Ana, por su lado este, hasta llegar al punto de coordenada UTM 348 391 m E y 9 079 456 m N; el límite sigue una inflexión sureste hasta el punto de coordenada UTM 350 876 m E y 9 078 630 m N y luego continúa en dirección sur hasta el cauce del río Huaynabe en el punto de coordenada UTM 350 971 m E y 9 075 629 m N; desde este punto el límite prosigue por el cauce del río Huaynabe, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Huallaga, en punto de coordenada UTM 349 610 m E y 9 073 860 m N. Desde el punto anterior, el límite continúa en dirección general oeste, asciende hasta la naciente de la quebrada Shunte (no graficada en la carta nacional) en punto de coordenada UTM 348 065 m E y 9 073 842 m N, para luego seguir en la misma dirección por el cauce de la misma quebrada, hasta la carretera que va a Santa Lucía en punto de coordenada UTM 345 945 m E y 9 073 578 m N; el límite continúa en línea recta, con dirección oeste, hasta la carretera de ingreso a Unión Cadena, en punto de coordenada UTM 342 984 m E y 9 073 577 m N, sigue en dirección sur por la misma carretera hasta el punto de coordenada UTM 342 966 m E y 9 072 634 m N; desde este punto el límite sigue dirección oeste y norte en línea recta, por los límites de las parcelas, uniendo los puntos de coordenada UTM . 340 931 m E y 9 072 680 m N; UTM 340 969 m E y 9 074 465 m N; UTM 337 933 m E y 9 074 519 m N; UTM 337 936 m E y 9 074 878 m N y UTM 335 027 m E y 9 074 931 m N. [...]".

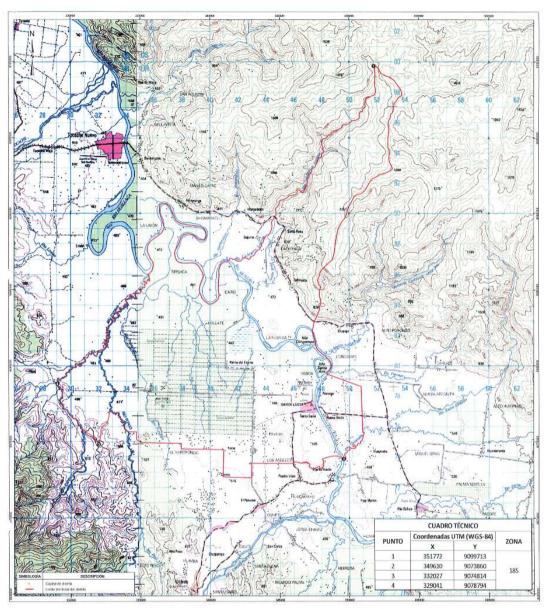
POR TANTO:

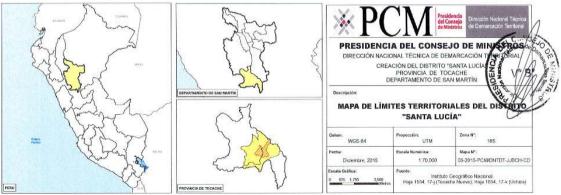
Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique v cumpla.

En Lima, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA Segundo Vicepresidente del Congreso de la República







LEY Nº 31129

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA: Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE RECONOCE EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA **NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS** QUE AFECTAN LA VIDA Y LA SALUD DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el trabajo de los servidores públicos en el ámbito de la salud, independientemente del régimen laboral o la modalidad de contratación bajo la cual prestan sus servicios, que laboran en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (EsSalud), el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el Ministerio Público y los gobiernos regionales y locales, atendiendo a pacientes de COVID-19.

El Ministerio de Salud, en ejercicio de su función

rectora, establece a través del reglamento de la presente ley los criterios y condiciones para la acreditación de la labor efectivamente realizada y demás elementos necesarios para la plena implémentación de las disposiciones contenidas en la Ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se encuentran incluidos en los alcances de la presente ley los siguientes servidores públicos, independientemente del régimen laboral o la modalidad de contratación bajo la cual prestan sus servicios:

- Los profesionales de la salud.
- El personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud.
- El personal administrativo que desempeña directamente vinculadas funciones atención de los pacientes de COVID-19.
- Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que están vinculados a la primera línea del manejo del COVID-19.

Asimismo, inclúyese dentro del alcance de la presente ley el personal integrante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, vinculado a la primera línea del manejo del COVID-19.

Artículo 3. Atención de la salud

Los establecimientos de salud del sector público brindan atención especializada a los servidores públicos incluidos en los alcances de la presente ley, hasta la recuperación de su salud. Para tal efecto, las autoridades correspondientes presentan un plan para la atención oportuna y prioritaria del personal, garantizando la prevención con los equipos de seguridad, equipamiento, medicinas, bienes y servicios adecuados en forma inmediata.

Artículo 4. Reconocimientos

Los servidores públicos comprendidos en el marco de la presente ley podrán acceder a los siguientes reconocimientos:

- Reconocimiento por los servicios prestados, a través de la expedición del dispositivo legal que corresponda a la institución o entidad en la que presta servicios.
- Bonificación de 10% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación de los concursos públicos de méritos en los que participen para

- el acceso a plazas en las entidades públicas. incluyendo el residentado médico y los programas de ségunda especialización.
- Otorgar un puntaje adicional a los hijos de los servidores públicos, indicados en el artículo 2 de la presente norma, en las convocatorias del concurso de la Beca Perú a cargo de PRONABEC.
- Acceso al seguro de vida o compensación extraordinaria a que se refiere el D.U. 037-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) o la norma que lo reemplace.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los quince días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

Segunda. Oportunidad del reconocimiento y otorgamiento de los beneficios

El reglamento de la Ley establece la oportunidad del reconocimiento y del otorgamiento de los beneficios, según corresponda.

Tercera. Financiamiento

Las disposiciones contenidas en la presente ley se financian con cargo a los presupuestos institucionales de los respectivos pliegos presupuestales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, pudiendo realizarse las modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático que resulten necesarias.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintiuno de mayo de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1932223-2

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 023-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS ADICIONALES EXTRAORDINARIAS A LO DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA Nº 010-2021 Y MODIFICATORIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO NEGATIVO EN LA ECONOMÍA DE LOS HOGARES AFECTADOS POR LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO E INMOVILIZACIÓN SOCIAL **OBLIGATORIA A NIVEL NACIONAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por